

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012.

México, Distrito Federal, cuatro de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/JLE/IFE/BCS/2062/2012, signado por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California Sur, por medio del cual remite escrito signado por los CC: Jesús Agustín Hiraes Lucero y Enrique Salas Peña, representantes propietarios del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital y ante el Consejo Local de Baja California Sur, del Instituto Federal Electoral, respectivamente, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

ENRIQUE SALAS PEÑA, en mi calidad de Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano en el Consejo Local de Baja California Sur y JESUS AGUSTIN HIRALES LUCERO, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano , en el Consejo Distrital 2, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Baja California Sur.

PERSONERIA

PERSONERÍA. LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS NO ESTÁN OBLIGADOS A DEMOSTRARLA AL PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-

(...)

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

Señalando como (...) Comparecemos respetuosamente para interponer DENUNCIA, para inicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Es usted competente del 367 a), y 371 del Código Federal de Procedimientos Electorales y en razón de los siguientes criterios:

LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.-

(...)

COMPETENCIA

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se señala:

Artículo 367.-

(...)

Artículo 371.-

(...)

Quando las denuncias a que se refiere este capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

a) La denuncia será presentada ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada;

La jurisprudencia ha considerado lo siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).-

(...)

Que venimos a interponer DENUNCIA para la instauración de Procedimiento Especial Sancionador por violaciones al Artículo 41 y 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en especial, como probable responsable en contra del Gobernador del Estado de Baja California Sur, Marcos Covarrubias Villaseñor al tenor de las siguientes consideraciones:

Es el caso que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 y 134 párrafo séptimo ordena lo siguiente:

Artículo 134.-

(...)

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

Artículo 41.-

(...)

El artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone

Artículo 347.-

(...)

Es por tales fundamentos que tiene competencia el Consejo Distrital ubicado en La Paz Baja California Sur y el Local respectivo.

HIPOTESIS LEGAL

Es el caso que para la interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena la aplicación del CRITERIO GRAMATICAL, SISTEMATICO Y FUNCIONAL, con fundamento en el artículo 3 del citado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcribe:

Artículo 3.-

(...)

INTERPRETACION GRAMATICAL DE LAS LEYES. DEBE REALIZARSE EN RELACION CON EL METODO SISTEMATICO.-

(...)

Toda vez que se ordena la interpretación gramatical, y con relación a la interpretación de la Corte, este sistema debe ser aplicado en función del sistema, se analizan los siguientes extremos de los artículos antes citados:

El artículo 134 párrafo séptimo y 41 de la Constitución establece los siguientes conceptos estructurales cuya significación debe quedar clara para su comprensión:

SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ESTADOS.

El concepto gramatical de SERVIDOR PUBLICO incluye al GOBERNADOR Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL POR SER AMBOS ELECTOS PARA EL CARGO, en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aplicación sistémica de la integración del concepto de servidor público:

SERVIDOR PÚBLICO. EL CONCEPTO CONTENIDO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD, NO ES APLICABLE PARA DETERMINAR LA INELEGIBILIDAD.-

(...)

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala el artículo 108:

Artículo 108.-

(...)

OBLIGACION de APLICACION IMPARCIAL

*La Real Academia de la Lengua Española nos señala:
imparcial.*

(De in-2 y parcial).

3. adj. Que no se adhiere a ningún partido o no entra en ninguna parcialidad. U. t. c. s.

SIN INFLUIR en la EQUIDAD

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL.-

(...)

La Real Academia de la Lengua Española nos señala:

equidad.

(Del lat. aequitas, -átis).

1. f. Igualdad de ánimo.

2. f. Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.

...

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 216, PÁRRAFO SEGUNDO, 221, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO Y 238, FRACCIÓN III, INCISOS C) Y D), DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LAS PRECAMPAÑAS A LA EXISTENCIA DE DOS O MÁS PRECANDIDATOS, NO TRANSGREDEN LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES DE AUTO-ORGANIZACIÓN Y AUTO-DETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.-

(...)

COMPETENCIA ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS

En términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 228 las campañas electorales son:

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

Artículo 228.-
(...)

En el caso que el artículo 347 1 b, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, establece como conceptos estructurales de comprensión de la hipótesis normativa los siguientes:

DIFUSION

La Real Academia de la Lengua Española nos señala:

difusión.

(Del lat. diffusio, -onis).

- 1. f. Acción y efecto de difundir.*
- 2. f. Extensión, dilatación viciosa en lo hablado o escrito.*

difundir.

(Del lat. diffundére).

- 1. tr. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. t. c. prnl.*
- 2. - Introducir en un cuerpo corpúsculos extraños con tendencia a formar una mezcla homogénea. U. t. c. prnl.*
- 3. tr. Transformar los rayos procedentes de un foco luminoso en luz que se propaga en todas direcciones. U. t. c. prnl.*
- 4. Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.*

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 228.-
(...)

PROPAGANDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 129, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPETA EL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA EN MATERIA ELECTORAL.-

(...)

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-

(...)

Se desprende del criterio anterior un límite claro a la participación del Gobernador, y de cualquier funcionario público en eventos que estén relacionados con sus facultades de gobierno.

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

Por virtud del cuál es claro, que el Gobernador, y cualquier servidor público del Estado se encuentra IMPEDIDO DE DIFUNDIR MENSAJES QUE DE ALGUNA MANERA LOS VINCULEN A LOS PROCESOS ELECTORALES.

Es decir, el Gobernador y cualquier Servidor Público del Estado se encuentra impedido para realizar intervenciones en actos con motivo de sus facultades de Gobierno, EN LOS QUE DIFUNDA MENSAJES EN LOS QUE SE COMPARE CON OTRAS ADMINISTRACIONES, TODA VEZ QUE ESA COMPARACION VINCULA AL SERVIDOR PUBLICO, CON EL PROCESO DE REFLEXION Y PROMOCION DEL VOTO, QUE SE ESTA REALIZANDO EN EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

AL GENERAR AFIRMACIONES QUE NADA tienen que ver con su facultad de Gobierno, si no que pretenden llevar a los presentes en un evento público, a que REFLEXIONEN Y EVALUEN diferentes administraciones, implícitamente distintos Partidos, que están compitiendo en la contienda por el voto ciudadano, con esta acciones el Gobernador INFLUYE EN LA EQUIDAD, al utilizar foros de poder político y económico, es decir, DE GOBIERNO, para promover comparaciones entre administraciones, en un acto público.

Esta influencia la realiza por medio de un ACTO PUBLICO, EN EL QUE VA MAS ALLA de su permisibilidad, TODA VEZ QUE SE VINCULA POR MEDIO DE SU MENSAJE DE COMPARACION, CON EL PROCESO ELECTORAL Y ESO LE ESTA PROHIBIDO POR LA LEY, Y POR EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE REGULA SU INTEVENCION EN ACTOS PUBLICOS.

COMPARAR

*La Real Academia de la Lengua Española nos señala comparar.
(Del lat. comparáre).*

1. tr. Fijar la atención en dos o más objetos para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o semejanza.
2. tr. Cotejar

Se debe destacar que la realización de una COMPARACION, es usando el método gramatical y sistemático, hacer fijar la atención entre dos objetos PARA ESTIMAR SUS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS, de tal suerte, que un servidor no puede realizar comparaciones en un acto público, con motivo del ejercicio de sus facultades, contenga un mensaje que invada la esfera de pensamiento de los electores EN PERIODO DE CAMPAÑA, ya que AL REALIZAR LA COMPARACION EN EL ACTO PUBLICO SE VINCULA CON EL PROCESO ELECTORAL, al llevar la reflexión de los votantes, a la evaluación de ADMINISTRACIONES PASADAS O HACIENDO RELACION A LA NECESIDAD QUE TIENE DE GESTION EN UNA CAMARA DIPUTADOS PARA EL FUTURO, EL GOBERNADOR en este supuesto realiza una influencia indebida al vincularse con el proceso electoral, acción que le esta prohibida en tiempos electorales debido a que la PROPAGANDA DE GOBIERNO ESTA PROHIBIDA Y LAS DECLARACIONES CON MENSAJE POLITICO ELECTORAL TAMBIEN.

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

AL REALIZAR ESTA CONDUCTA EL GOBERNADOR SE COLOCA EN la hipótesis de alterar la equidad del proceso electoral, al promover COMPARACIONES ILEGALES CON CONTENDIO ELECTORAL EN EVENTOS DE GOBIERNO, USANDO PODER POLITICO Y ECONOMICO DEL ESTADO, PARA PROMOVER SUS INTERESES POLITICOS.

HECHOS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.-

(...)

1.- Que el Gobernador del Estado de Baja California Sur Marcos Covarrubias Villaseñor, ha realizado promoción al aplicar recursos públicos del Gobierno de Baja California Sur, influyendo y afectando la equidad de la competencia entre los partidos políticos, que en este momento se encuentran en campaña electoral, al realizar afirmaciones comparativas y electorales, que le están prohibidas por ley.

Es el caso que con fecha miércoles nueve de mayo de 2012 se publicó en el diario el Sudcaliforniano, en su página nueve A, de su primera sección, lo que a continuación se transcribe:

*INVERSION POR 550 MDP
CONSTRUIRAN PRESAS EN LOS CABOS Y COMONDU
ELIAS MEDIA P.*

En un plazo de 45 a 60 días estaría iniciando la construcción de las presas de Los Cabos y Comondú obras en las que se invertirán cerca de 550 millones de pesos, y cuya terminación está programada para el año 2014, informó el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor. Explicó que se trata de una inversión multianual que para este año estaría aplicando aproximadamente unos 100 millones de pesos para cada obra, dependiendo de lo que se alcance a construir en este 2012 el resto dependerá de los futuros presupuestos y del cabildeo que lleve a cabo el gobierno del estado en la cámara de diputados, añadió.

Destacó que se trata de dos obras de importancia trascendental para el desarrollo del estado, y aunque ambas están diseñadas para filtración de aguas al subsuelo y la recuperación de los mantos acuíferos, no descartó que también puedan ser utilizadas para el abasto del vital líquido a la población o para actividades productivas.

Los recursos serán aportados por la Comisión Nacional del Agua y los detalles para la aportación de los terrenos están prácticamente concluidos, abundó.

Covarrubias Villaseñor recordó que desde hace 25 años que en el estado no se hacían inversiones de este tipo y en el terreno de la política declinó opinar sobre el debate entre candidatos a la presidencia de la república que tuvo lugar el pasado domingo, no tuvo la oportunidad de verlo, comentó.

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

El gobernador asistió este martes a la inauguración de la Plaza Paseo La Paz, acompañado de los secretarios de Finanzas José Antonio Ramírez Gómez, de Turismo Rubén Reachi y del trabajo José Luis Pépuly, entre otros.

De la publicación anterior se desprende que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, INFORMO al periódico EL SUDCALIFORNIANO que es un medio de comunicación social, la inversión en OBRAS PUBLICAS, para la construcción de presas en la zona de los Cabos, para lo que aportará terrenos, y REALIZA COMPARACIONES QUE LO VINCULAN AL PROCESO ELECTORAL, según se señala en la nota que se generó EL NUEVE DE MAYO por EL INFORME DEL GOBERNADOR.

2.- Se publicó en el periódico El sudcaliforniano el día martes veintidós de mayo de 2012, en la primera página y en la ocho A. lo siguiente:

**MCV DIO EL BANDERAZO
INICIAN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DEL TRAMO CARRETERO PICHILINGUE EL
TECOLOTE**
Elías Medina P.

Luego de poner en marcha los trabajos de mantenimiento del tramo carretero que va de Pichilingue a el Tecolote, como parte de un plan estatal integral en el que se aplica más de 169 millones de pesos, el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor destacó que su administración enfrenta con esfuerzo y decisión el reto de revertir políticas que mantuvieron en el abandono a la red carretera estatal y con ello, las posibilidades de desarrollo de las comunidades. Señaló que las instituciones de gobierno comparten el esfuerzo, porque la confianza de la ciudadanía demanda resultados, y en ese sentido, este es un gobierno dinámico que impulsa el desarrollo económico pero también el bienestar social.

Dijo que hoy, gracias a la dedicación y trabajo desarrollado, se ha logrado atender a más del 90%

VEA INICIAN PAG 8a

INICIA...

VIENE DE LA PRIMERA
de la red carretera estatal, que se encontraba en deplorables condiciones y representaba un obstáculo para el desarrollo y un riesgo para la seguridad de los sudcalifornianos. Los trabajos preventivos contemplan 9 kilómetros de esta que es una de las carreteras más utilizadas por paseantes locales, nacionales y extranjeros obras en las que se aplicaran 3 millones de pesos.

Un problema cuya atención no solo era difícil sino imposible, sin embargo hoy los avances son notables, agregó para luego citar ejemplos en el municipio de La Paz como El Sargento La Ventana o Los Planes Ensenada de los Muertos y La Paz San Juan de la Costa, ente otras. También carreteras nuevas hacia Conquista Agraria o para la comunidad de Puerto Chale, además de acciones en los municipios de Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé.

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

Dijo finalmente que debe existir una congruencia en el accionar de un gobierno que promueve el turismo como uno de los puntales del desarrollo económico, ofreciendo para ello una de las necesidades básicas como lo es vialidades en mejores condiciones, que garanticen la seguridad de nuestros visitantes y de los propios sudcalifornianos.

Por su parte, el presidente de Emprhotur, destacó la sensibilidad de esta administración por llevar a cabo obras que representan un importante impulso a las tareas de promoción de La Paz como destino en los mercados nacional e internacional.

El Gobernador del Estado realiza evento de propaganda gubernamental al anunciar, en un evento de promoción pública, el mantenimiento de un camino en Pichilingue con recursos públicos, y realizar AFIRMACIONES COMPARATIVAS QUE VAN DESTINADAS A LA REFLEXION DE LOS VOTANTES.

3.- Se publicó en el periódico el Sudcaliforniano SECCION COMONDU, en la página uno el martes veintidós del año 2012 lo siguiente:

**DIJO AYER MARCOS COVARRUBIAS
EL EJIDO FRANCISCO VILLA TENDRA NUEVO ROSTRO**

El Gobernador el estado, Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes.

Bertha Rodríguez Corona

Ejido francisco Villa.- Tras señalar que desde hacía más de 15 años los habitantes de este ejido venían padeciendo el problema de abasto de agua potable, el gobernador del estado, Marcos Covarrubias Villaseñor, acompañado del alcalde Venustiano Pérez Sánchez, dijo: Tengan la certeza de que muy pronto contarán con el vital líquido, pues venimos a arrancar una obra emblemática con los trabajos de saneamiento del agua potable.

El ejecutivo estatal, quien vino acompañado de su esposa, la señora María Helena Hernández de Covarrubias, así como funcionarios de todos los niveles de su gobierno, inició ayer en este ejido una gira de trabajo de cuatro días acompañado del presidente municipal Venustiano Pérez Sánchez y de su esposa Manta Ochoa de Pérez.

Dijo el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor a los habitantes de esta población que con esta obra que comprende saneamiento de agua potable, construcción de guarniciones, alumbrado público y jardinería, el Ejido Francisco Villa tendrá otro rostro. En su intervención Covarrubias Villaseñor fue ovacionado con los aplausos de la gente como muestra de reconocimiento y agradecimiento al apoyo que vienen brindando ambos gobiernos.

Por su parte el alcalde Venustiano Pérez Sánchez en su mensaje agradeció al ejecu

VEA EL EJIDO PAG 3

EL EJIDO VIENE PAG 1

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

tivo estatal por el inicio de esta valiosa obra que beneficia a los habitantes de este ejido. en esta visita al ejido la presidenta del SEDIF María Helena Hernández de Covarrubias y su homóloga Manta de Pérez, tuvieron la oportunidad de saludar personalmente a las mujeres y niños que con mucha alegría les recibieron.

Es claro que el Gobernador del Estado realiza propaganda de obras de gobierno, en el Ejido Francisco Villa, al anunciar la pavimentación de la calle principal en momento de contienda electoral, violando su obligación de no influir las elecciones, toda vez que su mensaje LO VINCULA CON EL PROCESO ELECTORAL Y NO SE ENCUENTRA en las excepciones que marca la ley.

4.- Que con fecha lunes veintiuno de mayo del dos mil doce, se público en el periódico el Sudcaliforniano en la página dos A de su primera sección, lo que a continuación se transcribe:

GOBIERNO ESTATAL
INICIA PAVIMENTACION DE CAMINO QUE CONDUCE
A LAS PLAYITAS.

ELIAS MEDINA P

El Gobierno del Estado dio respuesta al viejo anhelo de los habitantes de Las Playitas, al iniciar la pavimentación de un kilómetro del camino que conduce a este poblado, dijo el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor, al dar el banderazo de inicio de la obra que tiene una inversión de 7.5 millones de pesos.

Acompañado del delegado municipal de Todos Santos Arturo Martínez Villalobos, y representantes de la sociedad civil tradicional y extranjera que se asienta en esta zona, el titular del ejecutivo manifestó que el gobierno se encuentra trabajando en atender el rezago histórico de aquellas comunidades del estado que muestran potencial de desarrollo económico, como lo es Todo Santos y Las Playitas, "ESTA ES UNA COMUNIDAD QUE MERECE QUE SE LE FIJE MAYOR ATENCION, QUE PONGAMOS A UN MAYOR ESFUERZO, PARA MI COMO GOBERNADOR HA SIDO UN RETO ENFRENTAR TANTAS DIFICULTADES Y NO NOS HEMOS DEDICADO A HABLAR DE ESTAS, (VEA INICIA ..PAG 8 A)

INICIA

VIENE DE PAG 2a

por el contrario, nos hemos dedicado a poner la mejor de las voluntades para salir adelante y hacer obras como la que hoy estamos iniciando, con el gran compromiso que tenemos con ustedes para no defraudar la confianza que nos dieron para ser su representante" agregó.

Covarrubias Villaseñor expresó que para el gobierno un camino pavimentado hacia una comunidad representa progreso y significa dar un paso adelante en el desarrollo de sus actividades económicas, ya que facilita el comercio, el turismo, ganadería y agricultura, entre otras actividades que resultan beneficiadas.

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

Por su parte, el director de la Junta Estatal de Caminos, Salvador Pérez Ramírez, precisó que esta obra contempla la pavimentación de un kilómetro lineal cubierta con carpeta asfáltica caliente, guarniciones, banquetas, saneamiento de la red de agua potable y alcantarillado, señalamientos horizontales y verticales, alumbrado público, jardinería y sección variable en arroyo vehicular.

En su intervención, el delegado municipal, Arturo Martínez Villalobos, manifestó su agradecimiento a nombre de la comunidad, ya que esta obra habla de la sensibilidad de un gobierno cercano a la gente y que cumple sus compromisos, que desde el inicio de la administración hiciera el gobernador Covarrubias con los vecinos de esta demarcación.

Finalmente, Martínez Villalobos mencionó que desde que inició la administración estatal de la delegación de Todos Santos ha tenido grandes beneficios, como la pavimentación del acceso principal a El Pescadero, así como gestionar el libramiento que inició recientemente su construcción, al igual que apoyos constantes que se han otorgado a los ganaderos para enfrentar la sequía.

El Gobernador del Estado de Baja California Sur REALIZO PROPAGANDA ELECTORAL consistente en el anuncio de obra pública, en la construcción de un camino de un Kilómetro de 7.5 millones de inversión pública en Las Playitas, incumplió su obligación de NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LAS ELECCIONES, TODA VEZ QUE EN SU MENSAJE REALIZA AFIRMACIONES QUE LO VINCULAN CON EL PROCESO ELECTORAL Y VIOLA SU OBLIGACION DE NO REALIZAR MENSAJES QUE AFECTEN LA EQUIDAD DE LA CAMPAÑA.

5.-Que con fecha lunes veinticinco de mayo del dos mil doce, se publicó en el periódico el Sudcaliforniano en la página dos A de su primera sección, lo que a continuación se transcribe:

CUMPLE COMPROMISO CON HABITANTES DE PUERTO ALCATRAZ.

pie de foto

El Gobierno cumplió el compromiso con la población de Puerto Alcatraz en la Isla Margarita al entregar 11 viviendas para damnificados del huracán Jimena del 2009, en acto encabezado por el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor.

ELIAS MEDINA P.

El Gobierno del Estado cumplió el compromiso con la población de Puerto Alcatraz en la Isla Margarita, al entregar 11 viviendas para damnificados del huracán Jimena del 2009, en acto encabezado por el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor.

Ante el presidente municipal de Comondú, Venustiano Pérez Sánchez, el jefe del ejecutivo hizo entrega de estas viviendas que por falta de voluntad de la anterior administración no se habían construido, ya que debido a los adeudos que tenía el estado con el Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) no se había podido acceder al recurso para entregarlas en beneficio de la población.

Desafortunadamente teniendo la federación el recurso para aplicarlo en beneficio de estas personas que resultaran afectadas en el huracán en el 2009, no había bajado el recurso por falta de voluntad del gobierno anterior, nosotros nos dimos a la tarea de poner al corriente con pagos pendientes ante el FONDEN y pudimos rescatar este recurso que había quedado en el olvido

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

afectando (sic) y pudimos aplicar este recurso en beneficio de más de mil 500 familias de todo el estado, Añadió.

Covarrubias Villaseñor hizo entrega de 9 acciones dentro del programa de Modernización de la Flota Pesquera por un millón de pesos, consistente en 5 motores y 4 embarcaciones para pescadores y permisionarios de esa isla, con lo que se busca fomentar, dijo, el desarrollo económico de la zona.

Igualmente en este acto el Gobierno Federal, estatal y municipal inicia

VEA CUMPLE...PAG8 A

CUMPLE

VIENE PAG 6ª

Con el Programa PISO FIRME, en el que se busca que ningún hogar de esta comunidad apartada tenga pisos de tierra y así otorgar una mejor calidad de vida a sus habitantes.

Posterior a este encuentro con vecinos de la Isla Margarita, el gobernador hizo entrega de un vehículo tipo pick up marca Dodge para servicio de la subdelegación de Puerto Alcatraz y para beneficio de la comunidad, mismo que fue recibido por la subdelegada Yolanda Aguilar

EL GOBERNADOR realiza afirmaciones en su mensaje que lo vinculan ilegalmente con el proceso electoral

METODOLOGIA PARA EL ANALISIS DE LA VIOLACION

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).-

(...)

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.-

(...)

ES EL CASO QUE DE LOS HECHOS REDACTADOS EN LA PRESENTE DENUNCIA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA REALIZADO EVENTOS PUBLICOS QUE TIENE REPERCUSION ELECTORAL, TODA VEZ QUE ALTERAN LA OPINION DE LOS ELECTORES E INFLUENCIA DE MANERA DIRECTA EL ANIMO DE LOS ELECTORES Y CONSTITUYE UNA TRANSGRECCION a la ley electoral, TODA VEZ QUE EL GOBERNADOR TIENE OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA ELECCION, Y DE NO PROMOVER O REALIZAR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

El Gobernador realiza propaganda gubernamental, toda vez que realiza actos no necesarios esencialmente para la acción de gobierno, PROMOVRIENDO CON EVENTOS PUBLICOS EL INICIO DE UN CAMINO EN PLAYITAS, EL ANUNCIO DE MATENIMIENTO DE CAMINOS EN PICHILINGUE, LA ENTREGA DE MOTORES, entre otros actos, que en su calidad de Gobernador NO PUEDE REALIZAR ENVIANDO MENSAJES DE COMPARACION QUE SON DESTINADOS A INFLUENCIAR LA CONTIENDA ELECTORAL, PROMOVRIENDO SU ADMINISTRACION Y SU PERSONA, PARA FAVORECER A SU GRUPO POLITICO, EN TIEMPO DE CAMPAÑA ELECTORAL, YA QUE TIENE OBLIGACION expresa en ley de suspender la propaganda de gobierno y los actos públicos, en los que convoca a medios, o los medios pueden presentarse por ser públicos y propagandísticos, ESTAN prohibidos, TODA VEZ QUE EN ELLOS SE DIFUNDEN COMPARACIONES ELECTORALES, QUE ES UN MENSAJE PROHIBIDO POR LEY, YA QUE EL GOBERNADOR NO PUEDE INFLUENCIAR AL ELECTORADO, toda vez que afectan la equidad de la competencia utilizando poder político y económico, conclusión que se desprende de los criterios antes analizados, que afectan según jurisprudencia citada la equidad de la competencia electoral en la que nos encontramos.

Es claro que los fines de propaganda gubernamental, que tiene fines distintos de las excepciones de ley, SON VIOLATORIOS DE LA LEY, TODA VEZ QUE LOS EVENTOS DEL GOBERNADOR SON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, a mayor abundamiento se transcribe la siguiente jurisprudencia:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-

(...)

A mayor abundamiento, los fines de la propaganda electoral los cumple el Gobernador en los hechos descritos con anterioridad, toda vez que busca con sus acciones, captar votantes para el partido del que surge su administración y también que los partidos de los que surgieron otras administraciones pierdan votantes, generando la violación de dos obligaciones, la primera que consiste en nunca realizar propaganda electoral que, con sus comentarios realiza toda vez que con sus expresiones compara administraciones o condiciona el hecho de que se realicen obras a la gestión de diputados afines, con lo que se cumplen los fines que la jurisprudencia ha definido para la propaganda electoral, como a continuación se funda.

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).

(...)

Es el caso que los fines de la propaganda electoral son cumplidos por el Gobernador y los citados funcionarios públicos, toda vez que buscan que los electores dejen de apoyar a partidos políticos que dieron origen a administraciones anteriores que llegaron por medio del voto, y se presenta como una opción, que llegó por medio del voto, como mejor alternativa, en ambos casos de partidos políticos diferentes, y que están compitiendo en la campaña electoral vigente.

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

El mensaje del Gobernador en los hechos anteriores es Propaganda Gubernamental prohibida por no ser INSTITUCIONAL, toda vez que estamos en tiempo de elección.

ES ELECTORAL toda vez que cumple con los fines que la jurisprudencia ha definido para la misma, quitar electores al contrario y sumar electores para su causa.

Tiene trascendencia, toda vez que invita a medios de comunicación social a sus discursos públicos, en los que, haciendo uso de sus facultades de gobierno realiza afirmaciones, comparaciones o señala procesos públicos, como el presupuesto futuro.

ESTE CONTENIDO TORNA A su mensaje violatoria de la ley, toda vez que lo vincula con el proceso electoral, en un acto público, acción que le está prohibida por interpretación sistemática del 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 137, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la interpretación Jurisprudencia' del Tribunal Federal Electoral de la Federación, antes estudiada.

CONCLUSIONES DE LAS VIOLACIONES

PRIMERA De la lectura del hecho uno se desprende que el Gobernador realiza conductas violatorias de la Ley toda vez que en el evento descrito en el hecho uno en comento señaló:

el resto dependerá de los futuros presupuestos y del cabildeo que lleve a cabo el gobierno del estado en la cámara de diputados, añadió.

Realizando una interpretación sistémica, funcional de la aplicación de la norma y de la interpretación del hecho, es claro que el Gobernador habla de que la inversión de las presas que promete, DEPENDEN DEL CABILDEO, es decir de actos por los que se solicita el voto de Diputados, implica que los Diputados que lo apoyen lo favorecerán en la construcción de presas, y es evidente que los de su partido son los que incondicionalmente lo harán, o por lo menos esta es una idea, que por necesidad, debe concluir la mente del elector que escucho esa afirmación.

El Gobernador señala que sólo invertirá una quinta parte del proyecto, y deja implícito que las cuatro quintas partes de inversión que faltan serán cabildeadas por DIPUTADOS, QUE POR CIERTO SE ESTAN ELIGIENDO EN ESTE MOMENTO, ES DECIR, ESTAMOS EN CAMPAÑA POLITICA Y EL NO PUEDE ENVIAR ESTE MENSAJE CON CONTENIDO DE PROPAGANDA ELECTORAL Y VIOLANDO SU OBLIGACION LEGAL, AL LLEVAR UN MENSAJE QUE VINCULA AL GOBERNADOR CON LAS ELECCIONES.

trata de dos obras de importancia trascendental para el desarrollo del estado.

Covarrubias Villaseñor recordó que desde hace 25 años que en el estado no se hacían inversiones de este tipo

CONTINUA en el contexto del mismo mensaje diciendo que son obras TRASCENDENTALES Y QUE DESDE HACE 25 AÑOS NO SE REALIZAN.

ESTA COMPARACION es una comparación de su administración con otras administraciones, tanto las que realizaron obra, como las que no realizaron obra, EN LOS PASADOS 25 AÑOS, es

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

evidente que la comparación realizada por el Gobernador es violatoria, por que lleva a los receptores del mensaje a realizar una comparación de evaluación de voto, toda vez que las administraciones lo son porque tuvieron el voto del ciudadano Y ADEMÁS LO SON DE PARTIDO DIVERSO, QUE SE ENCUENTRA EN COMPETENCIA EN LA PRESENTE CAMPAÑA.

La vinculación que realiza el Gobernador es PROPAGANDA ELECTORAL Y VINCULA SU MENSAJE CON EL PROCESO ELECTORAL, LO QUE VIOLA SU OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.

SE CONCLUYE POR TANTO QUE:

- a) *Estamos en presencia de propaganda política al mencionar a los diputados y su necesario apoyo.*
- b) *Que implica promoción del Gobernador, de su Administración y de sus Diputados.*
- c) *Vulnera la Constitución política y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque está obligado a no realizar propagando electoral ni gubernamental en tiempo de campaña electoral, y además está impedido de afectar la equidad vinculando su mensaje con el proceso electoral.*
- d) *Es parcial en la aplicación de los recursos pues los condiciona a que los diputados lo apoyen.*
- e) *y su calidad de Gobernador lo hace servidor público obligado a respetar las prohibiciones de los artículos 134 y del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

f) **ES CLARO QUE EL HECHO QUE SE MENCIONA TIENE REPERCUSION POR QUE HACE PENSAR AL ELECTOR QUE LA CONSTRUCCION DE LAS PRESAS SE VA A REALIZAR, SOLO SI APOYAN A LOS DIPUTADOS FAVORABLES AL GOBERNADOR Y COMPARA ADMINISTRACIONES QUE LLEGARON A SERLO POR EL VOTO DE LOS ELECTORES, ES UNA VIOLACION QUE SE PUBLICO EN PERIODICOS Y QUE LLEGO A MILES DE CIUDADANOS EN PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.**

SEGUNDA: *De la lectura del hecho dos se desprende que el Gobernador realiza conductas violatorias de la Ley toda vez que en el evento descrito en el hecho dos en comentario señalo:*

Destaco que su administración enfrenta con esfuerzo y decisión el reto de revertir políticas que mantuvieron en el abandono a la red carretera estatal y con ello, las posibilidades de desarrollo de las comunidades.

Realiza una CRITICA COMPARATIVA de la política que administraciones de otros partidos realizaron, administraciones que llegaron al poder por partidos que se encuentran en la actual contienda y que son oposición del Gobernador del Estado, su afirmación es política electoral, toda vez que se compara con otras maneras de hacer las cosas, y con ellos influye el proceso de reflexión de los electores en un momento en que está impedido de que su mensaje público lo VINCULE CON EL PROCESO ELECTORAL, INFLUYENDO CON ESTO LA EQUIDAD DE LA CAMPAÑA.

se ha logrado atender a más del 90%

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

*de la red carretera estatal, que se encontraba en deplorables condiciones y representaba un obstáculo para el desarrollo y un riesgo para la seguridad de los sudcalifornianos
Un problema cuya atención no solo era difícil sino imposible, sin embargo hoy los avances son notables,*

Realizando una interpretación sistemática y funcional de la ley y del hecho está última afirmación en el contexto de la anterior que se hilan en el mismo mensaje, vincula un logro de gobierno con políticas de otros partidos, el Gobernador está impedido de realizar este mensaje en acto público de Gobierno, toda vez que administrando esta afirmación con la anterior se realiza en la mente del elector una influencia ilegal consistente en la comparación de las administraciones que llegan al poder por partido diverso al del Gobernador, toda vez que señala que él ha logrado lo imposible, exageración que obliga a la reflexión comparativa de otras administraciones.

La vinculación que realiza el Gobernador es PROPAGANDA ELECTORAL Y LO VINCULA SU MENSAJE CON EL PROCESO ELECTORAL, LO QUE VIOLA SU OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.

SE CONCLUYE POR TANTO QUE:

a) *Es propaganda ilegal toda vez que es un evento público en el que se realiza una comparación electoral en el contenido de mensaje que no puede influir en el proceso y lo hace al realizar afirmaciones sobre políticas de administraciones provenientes de partidos diversos del que gobierna.*

b) *Implica promoción de sus logros al comparar su administración y sus números con los del pasado, y se promueve como opción política al señalar que SE PRETENDEN REVERTIR POLITICAS, es decir es una promoción electoral destinada a influir en la mente del elector.*

c) *Vulnera los artículos 134 y 41 de la Constitución toda vez que siendo el Gobernador está impedido de realizar COMPARACIONES CON contenido ELECTORAL, que LO VINCULAN CON EL PROCESO ELECTORAL, AL SEÑALAR QUE supero situaciones imposibles de realizar Y PRESUME LOGROS DE GOBIERNO EN UN ACTO PUBLICO, ACCION QUE VA MAS ALLA DE SUS FACULTADES DE GOBIERNO.*

d) *Es parcial en el mensaje toda vez que los recursos de la red de carreteras son públicos y deben usarse para el ejercicio de Gobierno, no para la promoción de una propuesta política O DE UNA ADMINISTRACION.*

e) *Su calidad de Gobernador lo hace servidor público obligado a respetar las prohibiciones del 134 y del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ES CLARO QUE EL HECHO QUE SE MENCIONA TIENE REPERCUSIÓN POR QUE HACE PENSAR AL ELECTOR QUE LA CONSTRUCCION DE carreteras SE VA A REALIZAR SOLO SI APOYAN las políticas de GOBERNADOR, Y COMPARA ADMINISTRACIONES QUE LLEGARON A SERLO POR EL VOTO DE LOS ELECTORES, ES UNA VIOLACION QUE SE PUBLICO EN PERIODICOS Y QUE LLEGO A MILES DE CIUDADANOS EN PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

TERCERA De la lectura del hecho tres se desprende que el Gobernador realiza conductas violatorias de la Ley toda vez que, en el evento descrito en el hecho tres en comento señaló:

Tras señalar que desde hacía más de 15 años los habitantes de este ejido venían padeciendo el problema de de abasto de agua potable, el gobernador del estado, Marcos Covarrubias Villaseñor, acompañado del alcalde Venustiano Pérez

LA AFIRMACION DE QUE, HACE 15 AÑOS VIENEN PADECIENDO POR EL AGUA, ES AFIRMAR IMPLICITAMENTE QUE OTRAS ADMINISTRACIONES NO HAN ATENDIDO EL PROBLEMA y al afirmar esto su mensaje se vincula con el proceso electoral, violando su obligación de no realizar propaganda gubernamental y promover inequidad en el proceso electoral, YA QUE el citado problema independientemente de haber sido atendido o no, su afirmación realiza una comparación ilegal puesto que pretende quitar votos al partido de administraciones anteriores.

Tengan la certeza de que muy pronto contarán con el vital líquido, pues venimos a arrancar una obra emblemática con los trabajos de saneamiento del agua potable.

En el contexto comparativo de su afirmación anterior, en el mismo mensaje el Gobernador realiza una promesa de llevar el vital líquido a los ciudadanos a que se refiere, promesa que ligada con la afirmación antes señalada, y por interpretación funcional y sistemática, se torna en propaganda gubernamental que afecta la equidad del proceso electoral.

La vinculación que realiza el Gobernador es PROPAGANDA ELECTORAL Y LO VINCULA, SU MENSAJE, CON EL PROCESO LO QUE VIOLA SU OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.

SE CONCLUYE POR TANTO QUE:

- a) La promesa de llevar agua que en 15 años no les han llevado, es una afirmación que determina la voluntad del elector a apoyar a los intereses del Gobernador a cambio de que cumpla su promesa, es una manipulación del Gobernador toda vez que su promesa no está en el contexto de ejercicio de facultades de gobierno, y además su mensaje lo vincula con el proceso electoral.*
- b) Estas afirmaciones generan promoción de los intereses del Gobernador, en tiempos de campaña electoral, toda vez que el elector que recibe su mensaje se siente motivado a apoyar a su grupo político por la expectativa de recibir agua.*
- c) Esta afirmación vulnera la Constitución Federal, toda vez que el Gobernador realiza propaganda de gobierno cuando está prohibida su realización para cuidar la equidad del proceso, al condicionar la reflexión del elector por medio de la COMPARACION Y LA ESPERANZA.*
- d) Es parcial en su afirmación toda vez que señala que hace 15 años ninguna administración llevaba agua a este grupo de ciudadanos, y siembra en el receptor del mensaje la idea de que va a recibir agua si apoya al Gobernador y su grupo político.*
- e) Su calidad de Gobernador lo hace servidor público obligado a respetar las prohibiciones del 134 y del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

CUARTA De la lectura del hecho cuatro se desprende que el Gobernador realiza conductas violatorias de la Ley toda vez que, en el evento descrito en el hecho cuatro en comento señaló:

Como lo es Todo Santos y Las Playitas, "ESTA ES UNA COMUNIDAD QUE MERECE QUE SE LE FIJE MAYOR ATENCION, QUE PONGAMOS A UN MAYOR ESFUERZO PARA MI COMO GOBERNADOR HA SIDO UN RETO ENFRENTAR TANTAS DIFICULTADES Y NO NOS HEMOS DEDICADO A HABLAR DE ESTAS. (VEA INICIA .. PAG 8 A)

por el contrario, nos hemos dedicado a poner la mejor de las voluntades para salir adelante y hacer obras como la que hoy estamos iniciando, con el gran compromiso que tenemos con ustedes para no defraudar la confianza que nos dieron para ser su representante" agregó.

Al señalar primero que Las Playitas se merece mayor atención, alimenta la idea del elector de que va a poner en el futuro más atención en su región, inmediatamente después, habla de la dificultades, vendiéndose ante electorado con una imagen de súper héroe y termina por decir, que lo hace para no DEFRAUDAR LA CONFIANZA PARA SER SU REPRESENTANTE, es una idea que necesariamente lleva a elector a reflexionar sobre el proceso electoral que se está viviendo, está afirmación está prohibida y altera la equidad de la campaña toda vez que vincula al Gobernador con el proceso electoral.

En una interpretación sistemática y funcional de la ley y del hecho, es claro que la EVOCAION A LA PALABRA REPRESENTANTE, es una referencia electoral que al adminicularse con el resto de sus afirmaciones, vincula, al gobernador, ilegalmente al proceso electoral.

La vinculación que realiza el Gobernador es PROPAGANDA ELECTORAL Y LO VINCULA, SU MENSAJE, CON EL PROCESO LO QUE VIOLA SU OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.

SE CONCLUYE POR TANTO QUE:

a) *Es propaganda gubernamental que se realiza en acto público en donde el mensaje no puede vincular al Gobernador con el proceso electoral, usa la expectativa de atención a la comunidad en un futuro, afirma que tiene muchas dificultades, infiriendo el elector que los intereses políticos contrarios al Gobernador le están impidiendo fijarse en Las Playitas, y que por lo tanto los afectan a ellos, es un mensaje que lo vincula con el proceso electoral de manera ilegal, al mencionar que es REPRESENTANTE, EVOCA en una interpretación sistemática y funcional del evento y la ley, en la mente del elector, la promoción de un grupo político a fin al gobernador.*

b) *Es promoción de su persona y de su interés político, toda vez que se vende como un súper héroe que ha luchado contra dificultades, según el mismas que no menciona, lo que es una clara manipulación del electorado, pues deja en la mente del ciudadano una idea de que los contrarios, es decir su competencia política, lo está afectando, afirmación prohibida para el por ser propaganda gubernamental y electoral.*

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

c) *Esta afirmación vulnera la Constitución Federal, toda vez que el Gobernador realiza propaganda de gobierno cuando está prohibida su realización para cuidar la equidad del proceso, al condicionar la reflexión del elector por medio de LA ESPERANZA.*

d) *Los recursos se aplican parcialmente toda vez que inauguró un obra con un mensaje que lo vincula con el proceso electoral y viola la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al influir las conciencias de los electores con propaganda que afecta la equidad de la competencia y realizando propaganda de gobierno cuando está prohibida.*

e) *Su calidad de Gobernador lo hace servidor público obligado a respetar las prohibiciones del 134 y del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Se encuentra impedido de enviar un mensaje que como representante del Estado vincula a los electores con una promoción, consistente en el vencimiento de dificultades de las que solo él sabe, pero que implica que sus adversarios políticos le han generado adversidades, ya que le han impedido realizar más, implicando, con esta afirmación, que si apoyan a sus candidatos, afines a su partido, esas dificultades van a desaparecer.

Es de suma importancia señalar que la afirmación vaga del Gobernador, permite la manipulación de las ideas, al poderse incluir hipótesis electorales inmediatamente conclusivas de las afirmaciones del Servidor Público, y que tienen un evidente contenido electoral.

ES CLARO QUE EL HECHO QUE SE MENCIONA TIENE REPERCUSION POR QUE HACE PENSAR AL ELECTOR QUE Las dificultades que menciona en su discurso SE VAN A RESOLVER SOLO SI APOYAN las políticas del GOBERNADOR, Y COMPARA ADMINISTRACIONES QUE LLEGARON A SERLO POR EL VOTO DE LOS ELCTORES, ES UNA VIOLACION QUE SE PUBLICO EN PERIODICOS Y QUE LLEGO A MILES DE ELECTORES EN PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.

QUINTA De la lectura del hecho quinto se desprende que el Gobernador realiza conductas violatorias de la Ley toda vez que, en el evento descrito en el hecho cinco en comentario señaló:

por falta de voluntad de la anterior administración no se habían construido, ya que debido a los adeudos que tenía el estado con el Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) no se había podido acceder al recurso para entregarlas en beneficio de la población.

Desafortunadamente teniendo la federación el recurso para aplicarlo en beneficio de estas personas que resultaran afectadas en el huracán en el 2009, no había bajado el recurso por falta de voluntad del gobierno anterior, nosotros nos dimos a la tarea de poner al corriente con pagos pendientes ante el FONDEN y pudimos rescatar este recurso que había quedado en el olvido afectando y pudimos aplicar este recurso en beneficio de más de mil 500 familias de todo el estado, Añadió.

EN ESTAS AFIRMACIONES NO SOLO COMPARA ILEGALMENTE, sino ataca a sus oponentes políticos, al atacar expresamente a la administración anterior, y hacer un señalamiento para cuestionar su eficacia, generando en la mente y la conciencia del receptor de su mensaje una comparación electoral, toda vez que es tiempo de campaña y el Gobernador esta impedido de

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

realizar mensajes que lo vinculen con el proceso electoral, y la comparación de las administraciones emanadas del voto es evidentemente parte del proceso.

La vinculación que realiza el Gobernador es PROPAGANDA ELECTORAL Y LO VINCULA SUMENSAJE CON EL PROCESO, LO QUE VIOLA SU OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.

SE CONCLUYE POR TANTO QUE:

- a) *Es propaganda gubernamental ya que se difunde por medio social a miles de personas, como es el caso del diario Sudcaliforniano, que asiste a un evento público en el que el Gobernador ataca al gobierno anterior, emanado de un partido que compite en las presentes elecciones.*
- b) *Es una promoción ilegal de su grupo político al querer quitar electores a los partidos de la administración anterior, en clara violación de la ley.*
- c) *Esta afirmación vulnera la Constitución Federal, toda vez que el Gobernador realiza propaganda de gobierno cuando está prohibida su realización para cuidar la equidad del proceso, al condicionar la reflexión del elector por medio de la COMPARACION Y LA ESPERANZA y en el particular orientando el juicio del elector al DESCALIFICAR A LA ADMINISTRACION ANTERIOR.*
- d) *Es parcial en la aplicación de los recursos toda vez que los usa de bandera para atacar a la administración anterior, emanada del voto del elector al que él se dirige, y al que no puede enviar mensajes que lo vinculen con el proceso electoral.*
- e) *Su calidad de Gobernador lo hace servidor público obligado a respetar las prohibiciones del 134 y del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ES CLARO QUE EL HECHO QUE SE MENCIONA TIENE REPERCUSION POR QUE HACE PENSAR AL ELECTOR QUE Las dificultades que menciona en su discurso, fueron generadas por la administración anterior y que SE VAN A RESOLVER SOLO SI APOYAN las políticas de GOBERNADOR Y COMPARA y ataca a la ADMINISTRACION anterior, QUE LLEGARO A SERLO POR EL VOTO DE LOS ELECTORES, ES UNA VIOLACION QUE SE PUBLICO EN PERIODICOS Y QUE LLEGO A MILES DE CIUDADANOS EN PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.

(...)”

(...)”

II. Al respecto, el día primero de junio del año en curso, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, incisos k), l) y m), y párrafo 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento al oficio de instrucción SE/1028/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja signado por los CC: Jesús Agustín Hirales Lucero y Enrique Salas Peña, representantes propietarios del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital y ante el Consejo Local de Baja California Sur, del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostentan los promoventes, en términos de lo establecido en el artículo 22, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que los ciudadanos citados se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.

TERCERO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur, ha participado en diversos eventos públicos, donde ha promovido el inicio de obras, acciones o logros del gobierno que encabeza y que incluso en un evento de estos hizo comparaciones de su gobierno con administraciones pasadas, de lo cual el diario conocido públicamente como “el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR” dio cuenta en sus publicaciones de los días nueve, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo de la presente anualidad, actos que a decir del impetrante constituyen propaganda gubernamental, los cuales influyen en la equidad en la contienda actual, toda vez que los mismos tienen repercusión electoral, alteran la opinión de los electores e influyen de manera directa en el ánimo de los mismos a favor del partido del cual surgió la administración de la cual es titular el hoy denunciado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.

CUARTO.- Expuesto lo anterior, trámitese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.

QUINTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**”, y con el objeto de contar con todos los elementos conducentes para determinar lo que en derecho corresponda, se considera procedente ordenar lo siguiente: **1.-** Requiriéndose al C. Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California Sur, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación legal del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Indique si el Gobernador del estado de Baja California Sur, acudió a los eventos públicos a los cuales alude el Partido Movimiento Ciudadano en su escrito inicial, y que fueron reseñados por el periódico conocido públicamente como “el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR”, en las notas periodísticas tituladas: “**INVERSIÓN POR 550 MDP, Construirán presas en Los Cabos y Comondú**” (de fecha nueve de mayo de dos mil doce); “**Entrega MCV obras de empastado en el estadio de la colonia 20 de Noviembre**”, “**Inicia Pavimentación de camino que conduce a Las Playitas**” (de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce); “**Inician trabajos de mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-El Tecolote**” (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce); “**DIJO AYER MARCOS COVARRUBIAS, ¡El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro! El gobernador del estado Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes**” (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce), y “**Anuncia MVC la rehabilitación de la terminal de Pichilingue**”, “**GOBIERNO DEL ESTADO, Cumple compromiso con habitantes del Puerto de Alcatraz**”, (de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce); **b)** Señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra del referido gobierno local, ordenó la difusión de tales acontecimientos en el medio impreso ante señalado, y si erogó alguna cantidad como pago por tales publicaciones; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual ello se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y **d)** En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad.-----

SEXTO.-Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el partido denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

SÉPTIMO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

NOVENO.- *Con fundamento en lo establecido en el artículo 12, párrafo 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y los numerales 18, párrafo 1, inciso x); 19, párrafo 1, inciso m), y 55, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se instruye al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, para que coadyuve en la notificación del requerimiento a que se refiere el punto QUINTO de este proveído.-----*

DÉCIMO.- *Notifíquese en términos de ley.-----*

Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, incisos k), l) y m), y párrafo 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento al oficio de instrucción SE/1028/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, actúa y firma en el presente acuerdo la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral.-----

(...)"

III. Atento al proveído antes citado, con fecha primero de junio del año en curso, se notificó, vía correo electrónico, el contenido del proveído antes mencionado, a la Vocal Ejecutiva y Presidenta del Consejo Local de este Instituto en Baja California Sur, a fin de que, en coadyuvancia de la autoridad sustanciadora, suscribiera el oficio respectivo para requerirle información a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California Sur.

Dicho pedimento fue formalizado el día dos de junio de dos mil doce, en punto de las once horas con cuarenta y nueve minutos, a través del oficio VE/JLE/IFE/BCS/2102/2012.

IV.- Con fecha tres de junio de dos mil doce, se recibió vía correo electrónico, el escrito de esa misma fecha, signado por el Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California Sur, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

V.- Mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en el resultando precedente, y ordenó lo siguiente:

"(...)

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; **SEGUNDO.-** Atento a los resultados de la indagatoria practicada, se admite a trámite el presente asunto, y resérvese a proveer lo conducente respecto del emplazamiento a los sujetos involucrados, hasta en tanto esta autoridad concluya la investigación que habrá de practicarse para el esclarecimiento de los hechos sometidos a su consideración; **TERCERO.-** Toda vez que del escrito de queja se desprende la posible realización de hechos que pudieran constituir una infracción a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la publicación de diversas notas periodísticas en el periódico “El Sudcaliforniano”, y en virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4; 7; 8; 9, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de con la citada Comisión se pronuncie respecto a la procedencia o no de la medida precautoria solicitada por el Partido Movimiento Ciudadano en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.

(...)”

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

VII. Con fecha cuatro de junio del año en curso, se celebró la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”**, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad,

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos, en el caso se denuncia la violación a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, y 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

“Artículo 41.

(...)

Apartado C

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)”

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

TERCERO.- En el presente asunto se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de las notas periodísticas que denuncia el impetrante en su escrito primigenio, en virtud de que se aportaron como medios de prueba copias de las notas como *“el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR”*, que a continuación se enuncian para mayor referencia:

- *“INVERSIÓN POR 550 MDP, Construirán presas en Los Cabos y Comondú”* (de fecha nueve de mayo de dos mil doce);
- *“Entrega MCV obras de empastado en el estadio de la colonia 20 de Noviembre”, “Inicia Pavimentación de camino que conduce a Las Playitas”* (de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce);
- *“Inician trabajos de mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-El Tecolote”* (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce);

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

- *“DIJO AYER MARCOS COVARRUBIAS, ¡El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro! El gobernador del estado Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes”* (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce), y
- *“Anuncia MVC la rehabilitación de la terminal de Pichilingue”, “GOBIERNO DEL ESTADO, Cumple compromiso con habitantes del Puerto de Alcatraz”,* (de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce)

Las notas aportadas tienen la calidad de **documentales privadas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que generan indicios suficientes para tener por acreditada la publicación de dichas notas periodísticas a efecto del análisis de la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Al contar con indicios suficientes para tener por acreditada la publicación de las notas periodísticas denunciadas, lo procedente es determinar si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar respecto de los hechos y la conducta denunciada, consistente en la presunta promoción personalizada del funcionario denunciado, el presunto uso parcial de recursos públicos y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En primer término, esta autoridad considera pertinente entrar al análisis de lo referido por el quejoso consistente en que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, ha transgredido las normas relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental, y así como conculcado el principio de imparcialidad de los recursos de los servidores públicos.

De esa forma, al no advertirse ninguna causal de notoria improcedencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, numeral 6, del Reglamento de Quejas y

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

Denuncias del Instituto Federal Electoral,¹ y contándose con indicios suficientes para tener por acreditada la publicación de las notas periodísticas denunciadas, corresponde analizar, según lo expuesto, la apariencia del buen derecho o de la ilicitud de la conducta denunciada, así como, en su caso, el temor fundado y el peligro en la demora, ponderando los valores y bienes jurídicos en conflicto.

El promovente solicita al Instituto Federal Electoral el dictado de una medida cautelar, con el propósito de que el mandatario sudcaliforniano se abstenga de seguir violentando la normativa comicial federal.

Al respecto, este órgano colegiado estima que, de manera preliminar y para el efecto de la adopción de las medidas solicitadas, no se advierte, en principio, una aparente ilicitud de la conducta denunciada, ya que del análisis preliminar del contenido de los materiales periodísticos denunciados, así como de la respuesta formulada por el C. Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California Sur, al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, no se advierte una aparente ilicitud de las publicaciones.

En efecto, dicho servidor público, al dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad electoral, manifestó que las notas periodísticas de marras no fueron ordenadas, solicitadas, ni contratadas por ese gobierno local, incluso refirió que: *“...los espacios que los medios de comunicación actualmente deciden otorgar a las acciones y actividades oficiales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, obedece a su exclusivo criterio periodístico...”*, negando tener alguna injerencia en su difusión.

Esta autoridad manifestó lo siguiente:

“ ...

I.- Por lo que respecta al punto QUINTO, numeral 1, inciso a) en relación a si el Gobernador del Estado acudió a los eventos públicos que se señalan en su oficio de referencia, le informo que si estuvo presente.

II.- Por lo que respecta al punto QUINTO, numeral 1, inciso b) en relación a señalar si la Dirección de Comunicación Social o bien, cualquier otra unidad administrativa del Gobierno

¹Artículo 17. Medidas cautelares. (...)6. Cuando la solicitud de adoptar medidas cautelares resulte notoriamente improcedente, por estimarse frívola o cuando de la simple narración de los hechos o de la investigación preliminar realizada, se observe que los actos resultan consumados, irreparables o de imposible reparación, el Secretario, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite. Lo anterior lo hará del conocimiento del Presidente de la Comisión y del solicitante, por escrito. (...)

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

del Estado, ordenó la difusión de tales acontecimientos en el periódico 'El Sudcaliforniano', o si erogó alguna cantidad como pago para los efectos, se manifiesta:

- a) No se ordenó ni instruyó de ninguna forma difusión alguna en el medio impreso referido, de conformidad con la denominada 'veda electoral', y en estricto cumplimiento de la normatividad electoral aplicable.*
- b) No se erogó cantidad, contraprestación, emolumento y/o recurso alguno como pago por las publicaciones referidas en su oficio.*

Asimismo, es preciso señalar y hacer de su conocimiento que los espacios que los medios de comunicación actualmente deciden otorgar a las acciones y actividades oficiales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, obedece a su exclusivo criterio periodístico.

III.- Por lo que respecta al punto QUINTO, numeral 1, inciso c), en virtud de que la respuesta del inciso anterior es negativa, no se proporciona ninguna respuesta.

IV.- Por lo que respecta al punto QUINTO, numeral 1, inciso d), referente a proporcionar copias de las constancias que den soporte a las respuestas anteriores, se adjunta al presente como Anexo 1, copia simple del oficio dirigido por el suscrito a los medios de comunicación impresos y electrónicos del Estado, en el cual se les notifica que el Gobierno del Estado, durante el periodo de campañas electorales, conocido como 'veda electora', no realizaría la contratación de ningún espacio ni difusión de actividades oficiales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

(...)"

Tal informe constituye una **documental pública** que tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, en los términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los preceptos 34 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al no existir en el expediente, al momento, prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad.

Lo anterior, con independencia del análisis que habrá de realizarse al momento de estudiar el fondo del asunto, ya que en este momento no se cuenta con elementos para presumir la apariencia de ilicitud de la conducta denunciada, necesaria para determinar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, considerando también que el denunciante no aportó elementos probatorios adicionales a las documentales que ya han sido señaladas a fin de generar convicción o presunciones válidas respecto a la posible irregularidad denunciada, en específico, respecto a la presunta contratación o responsabilidad de las autoridades del gobierno del estado de Baja California Sur con las publicaciones denunciadas,

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

cuestiones, que, se insiste, serán valoradas al estudiar el fondo y contar con los elementos necesarios para ello.

Lo señalado, toda vez que la queja presentada y la solicitud de medidas cautelares formuladas, parten del supuesto de lo que afirma el quejoso, es decir, que las publicaciones denunciadas constituyen inserciones pagadas del Gobierno del estado de Baja California Sur y, por tanto que la conducta denunciada es atribuible al mandatario de esa localidad y constituye propaganda gubernamental, de ahí que, al no tenerse elementos en esta etapa procesal, para inferir válidamente tales extremos, las medidas cautelares solicitadas resulten improcedentes.

En ese contexto, ante la falta de elementos necesarios que justifiquen la adopción de las medidas cautelares, y considerando que presumiblemente estamos en presencia de material periodístico y no de propaganda gubernamental, se estima improcedente, en este momento, la adopción de las medidas cautelares solicitadas, puesto que, al no advertirse, de manera preliminar y desde la perspectiva del análisis de la apariencia de buen derecho, la presunta ilicitud de la conducta denunciada, el dictado de dichas medidas resultaría desproporcionado respecto a la afectación de otros derechos involucrados, sin haberse acreditado previamente la presunta ilicitud de la conducta denunciada, el temor fundado y el peligro en la demora.

Bajo estas premisas, se considera que el objeto de la medida precautoria solicitada, específicamente respecto de las multireferidas notas periodísticas publicadas en el diario “El Sudcaliforniano”, está consumado por lo que se estima que la solicitud de referencia es de imposible reparación, en consecuencia, **atento a lo señalado en el artículo 17, párrafos 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado considera improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.**

Finalmente, es preciso señalar que el Partido Movimiento Ciudadano solicita que en el dictado de la medida cautelar correspondiente, se indique al mandatario sudcaliforniano que en sus intervenciones públicas se abstenga de enviar mensajes con contenidos vinculados al proceso electoral federal, y de realizar y/o participar en actos públicos, no necesarios esencialmente para la acción de gobierno.

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

Al respecto, es de destacar que dicha solicitud resulta también improcedente, puesto que se refiere a actos futuros de realización incierta, aunado a que el partido quejoso pretende que esta autoridad emita un pronunciamiento tendente a restringir las declaraciones que pudiera emitir el Gobernador del estado de Baja California Sur, lo cual iría en contra de la normativa constitucional y legal en materia electoral, al proscribir la libertad de expresión de la cual dicho funcionario, como gobernado de la república, goza atento a la Ley Fundamental.

Además, la participación de servidores públicos, como en el caso lo es el Gobernador de Baja California Sur, en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulneran, en sí mismos, los principios de imparcialidad y equidad; lo anterior, con fundamento en la Tesis XXI/2009, cuyo rubro y texto señalan:

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.—Actor: Fernando Moreno Flores.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.—Actor: Alejandro Mora Benítez.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

*Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—
Secretario: José Alfredo García Solís.”*

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho, al no contar en este momento con elementos de los que se desprenda la presunta ilicitud de la conducta denunciada, el dictado de dichas medidas resultaría desproporcionado respecto a la afectación de otros derechos involucrados, por lo que tal petición resulta también improcedente.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitadas, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos y conductas a su consideración.

QUINTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por los representantes propietarios del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local, y el 02 Consejo Distrital, ambos del estado de Baja California Sur, respecto a la difusión de las notas periodísticas que arguye en su escrito inicial y de la conducta denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

Acuerdo Núm. ACQD – 089 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el cuatro de junio de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández y del Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ